



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

EJECUTIVO.SINGULAR

DEMANDANTE: EDNA MARGARITA TORRES TEJEDA

ACCIONADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

RADICACION: 08001310501120140029400

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, a través de memorial de fecha 03 de febrero de la presente anualidad solicitó al despacho auto que ordena seguir adelante la ejecución. Informo a usted, además, que el auto de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se encuentra debidamente ejecutoriado, razón por la cual procede auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación a continuar adelante con la ejecución del proceso y se dicta el siguiente,

AUTO:

Este Despacho mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, libró mandamiento de pago y, a través de auto de fecha 01 de octubre de 2021, auto que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Contra el mandamiento de pago se propusieron las excepciones y los recursos de Ley, por lo que por auto de fecha 11 de octubre de 2019 se decidió no reponer el auto recurrido y se concedió el recurso de apelación procedente, el cual, por estar debidamente sustentado fue admitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y, a través de providencia de fecha 11 de junio de 2021 resolvió confirmar el auto de fecha 10 de septiembre de 2019.

Conforme a lo anterior, es procedente continuar con la etapa de seguir adelante con la ejecución, ordenándose a las partes realizar la presentación de la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo expresado en el artículo 446 del CGP.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Así las cosas, procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de la referencia instaurado por la señora **EDNA MARGARITA TORRES TEJEDA** contra las entidades ejecutadas **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** y se abstendrá de condenar en costas a la ejecutada

En Merito de la expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las Obligaciones señaladas en el mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2019

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P., numeral uno, las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Sin Costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

2014-00294